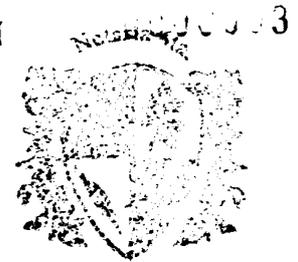




NOTARÍA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Aibán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA

**COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**  
**SISTEMAS DE ESTRUCTURAS METÁLICAS**  
**"GERMAN VILLALVA VALLEJO CIA. LTDA."**

OTORGADA POR:

**GERMAN PATRICIO VILLALVA VALLEJO**  
**MARIA FERNANDA VILLALBA AGUILAR**  
**ALEJANDRA BELEN VILLALVA AGUILAR**

CUANTÍA: USD 400

PR. DI: 5 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes ocho de Mayo del año dos mil uno, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: GERMAN PATRICIO VILLALVA VALLEJO, casado, MARIA FERNANDA VILLALBA AGUILAR Y ALEJANDRA BELEN VILLALVA AGUILAR, solteras, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de

Quito, provincia de Pichincha, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor GERMAN PATRICIO VILLALVA VALLEJO, la señorita MARIA FERNANDA VILLALBA AGUILAR y la señorita ALEJANDRA BELEN VILLALVA AGUILAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, el primero de los comparecientes, y solteras las dos restantes, por sus propios y personales derechos. PRIMERA.- CONSTITUCION: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: SISTEMAS DE ESTRUCTURAS METALICAS «GERMAN VILLALVA VALLEJO» CIA LTDA., que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que rigen la materia societaria y los estatutos constantes en la cláusula siguiente. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA SISTEMAS DE ESTRUCTURAS METALICAS «GERMAN VILLALVA VALLEJO» CIA LTDA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO: Denominación: Constituyese ~~la~~ Compañía de Responsabilidad limitada cuya denominación será: SISTEMAS DE ESTRUCTURAS METALICAS «GERMAN VILLALVA VALLEJO» CIA LTDA.. ARTICULO SEGUNDO: Objeto: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO.- A la comercialización de toda clase de materiales de construcción. DOS.- Prestación de servicios para la industria de la construcción; Construcción de Obras Civiles. TRES.- Realizar servicios de diseño,



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000004

planificación, diseño interior, decoración, realización de proyectos, asesoría técnica, fiscalización, cálculo estructural, y construcción. CUATRO.- A la importación y exportación de productos equipos y materiales para la construcción, CINCO.- A la compra, venta, arrendamiento, administración, avalúo y representación de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales que no signifique prestación de servicios que genere contratos de arrendamiento mercantil o leasing. SEIS.- A la comercialización, importación y mantenimiento de equipos, productos de oficina, equipos electrónicos o eléctricos de telecomunicaciones, de información, de medicina, de seguridad, agropecuarios, como también partes piezas y suministros necesarios para los mismos. SIETE.- A la fabricación de sistemas constructivos de elementos aplicables a la decoración como parte complementaria de la construcción. OCHO.- A celebrar los denominados contratos de asociación, de consorcio, o de cuentas en participación, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. NUEVE.- Actuar como mandante o mandatario, o en representación de compañías nacionales o extranjeras. DIEZ.- La compañía podrá intervenir sola o asociada en la reparación, presentación y ejecución de propuestas y contratos, ya sea para el sector privado o público; y, ONCE.- Finalmente, podrá dedicarse a la obtención y ejercicio de agencias y representaciones nacionales e internacionales vinculadas con su objeto. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar y ejercer toda clase de actos, contratos y operaciones mercantiles que se relacionen con su objeto, y que sean permitidos por la ley. ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad: La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano

de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, pudiendo ampliarse o disminuirse este plazo, con acatamiento a las disposiciones legales y a las decisiones de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.- Capital social: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica (400,00), representado por cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE-APORTACIONES
① German Patricio			
Villalva Vallejo	USD 300,00	USD. 150,00	300
② María Fernanda			
Villalba Aguilar	USD 50,00	USD. 25,00	50
③ Alejandra Belen			
Villalva Aguilar	USD 50,00	USD. 25,00	50
TOTAL	USD. 400,00	USD. 200,00	400

El capital pagado corresponde al cincuenta por ciento, el mismo que se ha depositado en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco del Pichincha, conforme se desprende del certificado conferido y que se agrega como habilitante a esta escritura. El cincuenta por ciento restante del capital suscrito será pagado en el plazo de un año. La Compañía entregará a cada socio un



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000005

certificado de aportación en que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde y llevará las firmas del Presidente y Gerente. ARTICULO SEXTO: La aportación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Las participaciones son indivisibles. ARTICULO SEPTIMO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social; y esta cesión se realizará observando el mandato de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: La cesión de las participaciones se hará constar en los libros de la compañía. ARTICULO NOVENO: La compañía formará un fondo de reserva en efectivo por los menos igual al veinte y cinco por ciento del capital social; y anualmente la Compañía destinará de las utilidades liquidadas, el cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DÉCIMO: De acordarse el aumento de capital, los socios tendrán preferencias para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año: CAPITULO TERCERO.- REPRESENTACION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEGUNDO: El gobierno de la compañía será ejercido por la Junta General y Administrada por el Presidente y el Gerente. a) DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el Organo Supremo de las Compañías. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General de Socios tomará sus resoluciones por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente, por lo menos, más de la mitad del capital social concurrente; en segunda convocatoria, se tomará las decisiones por simple mayoría de votos, cualquiera que fuere el capital social representado, resoluciones de ambos casos que serán obligatorias para todos los socios, aún para los no concurrentes. ARTICULO DECIMOQUINTO: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al de la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los puntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMOSEXTO: La Junta General estará presidida por el Presidente y a la falta de éste, por la persona elegida en cada caso, por la propia Junta o reunión. Será secretario de la Junta el Gerente. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente y el Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances presentados por el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de la amortización de las partes sociales; d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento social; g) Resolver la enajenación de los inmuebles de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que



NOTARIA  
CUARTA

## DR. JAIME AILLON ALBAN

las acciones correspondientes en contra del Gerente; k) Las demás que no estuvieren atribuidas a otros órganos y funciones establecidas en el contrato social o en la Ley de Compañías. B) DEL PRESIDENTE . ARTICULO DECIMOCTAVO: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la celebración de escrituras públicas; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. El presidente deberá ser socio de la Compañía y elegido por la Junta General. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. DEL GERENTE.- ARTICULO DECIMONOVENO: El Gerente puede ser o no socio de la Compañía. Será designado por la Junta General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Terminado el período para el cual fue elegido continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO: El Gerente es el representante legal de la Compañía, por lo mismo, tiene plenas facultades para representarla judicial y extrajudicialmente, en toda clase de gestiones, actos y contratos. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia del Gerente le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son atribuciones del Gerente: a) Presentar el balance general y cuentas de pérdidas y ganancia, así como la propuesta de distribución de beneficios; b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; d) Inscribir en el registro Mercantil del Cantón, una lista completa

de socios de la Compañía, en el mes de Enero de cada año, e) Inscribir en el Registro Mercantil, el nombramiento de los liquidadores; f) Firmar con el Presidente los certificados de aportación. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Le es absolutamente prohibido al gerente dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que realiza la Compañía. CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía el aporte suscrito; b) Cumplir los deberes que impone a los socios el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente por la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la Compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones; e) La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones suscritas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones de los socios: a) Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido por escrito privado para cada sesión o poder otorgado ante el Notario Público. Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto; b) Percibir los beneficios que corresponde a prorrata de la participación social pagada; c) A no devolver los aportes que en concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe, pero si las cantidades recibidas por este concepto no correspondieren realmente a beneficios obtenidos, estará obligado a reintegrarlos a la compañía; d) A no ser obligado al aumento de su participación social; e) A ser preferido a prorrata de sus participaciones en la adquisición de participaciones



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

correspondientes a otro socio, cuando las transfiera en todo o en parte; f) A recurrir a la Corte Superior impugnando acuerdos sociales; siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos; g) A pedir convocatoria a la Junta General de conformidad con la Ley o estos estatutos; h) A solicitar a la Junta General, la revocación de la designación de los administradores. Este derecho ejercitará solo cuando una o más causas graves lo haga indispensable y según lo prescrito en la Ley de Compañías; i) A ejercer en contra del Gerente la acción de reintegro el patrimonio social; esta acción no podrá ejercitarla si la Junta General aprobará las cuentas presentadas por el Gerente.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: La convocatoria para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la hará el Gerente mediante comunicación escrita dirigida con ocho días de anticipación al señalado para la Junta, al domicilio de cada socio registrado en la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Toda la reforma del contrato social y estos estatutos se hará constar en escritura pública que se publicará conforme manda las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION: ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO: La compañía se disolverá: a) Por haber transcurrido el plazo de duración de la Compañía; b) Por acuerdo de la Junta General; c) Por las demás causas establecidas en el Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La liquidación de la Compañía estará a cargo del Gerente. ARTICULO TRIGÉSIMO: Las actas en las Juntas

Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Juntas Generales de socios. ARTICULO TRIGÉSIMO

PRIMERO: Todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se

estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .TERCERA.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios en este acto designa a la señorita María Fernanda Villalba Aguilar como Presidenta y al señor Germán Patricio Villalba Vallejo, para el cargo de Gerente, hasta que se inscriba la compañía en el Registro Mercantil y les faculta realizar todas las gestiones conducentes a la legalización de la misma. La Doctora Patricia Bermúdez queda también presentada para que realice todos los actos necesarios para la completa legalización de la constitución de la Compañía. Usted señor notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la doctora PATRICIA BERMUDEZ LASSO, portadora de la matrícula profesional número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

SR. GERMAN PATRICIO VILLALVA VALLEJO

C.C. 100095289-3

X

SRTA. MARIA FERNANDA VILLALBA AGUILAR

C.C. 100243714-1

X

SRTA. ALEJANDRA BELEN VILLALVA AGUILAR

C.C. 100243705-8

Firmado) Doctor Jaime Millón Albán Notario Cuarto del Cantón Quito.-

ADJUNTO DOCUMENTO HABILITANTE.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100095209-3  
VILLALBA VALLEJO GERMAN PATRICIO  
11 DICIEMBRE 1955  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
LUGAR DE NACIMIENTO 017- 0119 10075  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1955

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

7-4-05 2001



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333373232  
ALTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
GERMAN PATRICIO VILLALBA  
MARIA MERCEDES AGUILAR  
QUITO 30707/97  
30707/2005

0884802



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V3343V3242  
CASADO EDILNA MERCEDES AGUILAR A  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
SERGIO VILLALBA  
LUZ VALLEJO  
QUITO  
12/10/2000  
12/10/2012  
FORMA 0867342

*[Signature]*  
FIRMA DE LA AUTORIDAD

RENOVACION



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333373232  
CIUDADANIA No. 100243714-1  
VILLALBA AGUILAR MARIA FERNANDA  
28 ENERO 1.978  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
QUITO 03 027 01254  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 78

*[Signature]*  
Fernando Villalba

7-04-05 2001

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333373232  
ALTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
GERMAN PATRICIO VILLALBA  
MARIA MERCEDES AGUILAR  
QUITO 30707/97  
30707/2005

0884802



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100243714-1  
VILLALBA AGUILAR ALEJANDRA HELEN  
22 DICIEMBRE 1981  
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISTINA  
QUITO 03 027 01254  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1981

*[Signature]*  
Alejandra Villalba

7-04-05 2001



RAZON: Dr. Jaime Villon Alborn, Notario Cuarto del Cantón QUITO, PICHINCHA y da FE. de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 04 de Mayo del 2001

*[Signature]*



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 08 de Mayo del 2001

Mediante comprobante No. **64127** el (la) Sr. **GERMAN PATRICIO VILLALVA VALLEJO**

consigno en este Banco, un depósito de US\$ **200.00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SISTEMAS DE ESTRUCTURAS METALICAS GERMAN VILLALVA VALLEJO CIA. LT** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VILLALVA VALLEJO GERMAN	US.\$ 150.00
VILLALVA AGUILAR MARIA FERNANDA	US.\$ 25.00
VILLALVA AGUILAR ALEJANDRA	US.\$ 25.00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 200.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 5.50 de certificados de ahorro a 90 día para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
AG. PANAMERICANA NORTE**

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**

*Hasta...*



**DR. JAIME AILLON ALBAN**

**NOTARIA CUARTA...AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE.-**

000009

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SISTEMAS DE ESTRUCTURAS METALICAS "GERMAN VILLALVA VALLEJO CIA. LTDA", debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de Mayo del año dos mil uno.-



**DR. JAIME AILLON ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**

**Dr. Jaime Aillon Alban**  
Quito -Ecuador

**RAZON:** Tomé nota de la Resolución Nro.01.G.IJ.3701, de veinte de Julio del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Dpto. Jurídico de Compañías, acuerba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día miercoles veinte y cinco de Julio del año dos mil uno.-

**Dr. Jaime Aillon Alban**  
NOTARIO CUARTO  
QUITO



**Dr. Jaime Aillon Alban**  
Quito -Ecuador



REGISTRO MERCANTIL  
- DEL CANTON QUITO

000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de julio del año 2.001, bajo el número **3164** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SISTEMAS DE ESTRUCTURAS METÁLICAS GERMAN VILLALVA VALLEJO CÍA. LTDA."**, otorgada el 8 de mayo del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1972**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20634** Quito, a dos de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

